



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia


GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 60/2001

La Paz, 07 de marzo de 2001

REF: RESOLUCION MINISTERIAL N° 024 DE 01-03-2001 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, SOBRE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTOS FRESCOS, FRUTOS SECOS, MATERIAL DE PROPAGACION PARA FINES DE INVESTIGACION Y/O COMERCIALIZACION DE UVA/VID (VITIS VINIFERA) AL TERRITORIO NACIONAL.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución Ministerial N° 024 de 01-03-2001 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, sobre requisitos fitosanitarios para la importación de frutos frescos, frutos secos, material de propagación para fines de investigación y/o comercialización de uva/vid (vitis venifera) al territorio nacional.


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024
La Paz, 01 MAR. 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 1788 de septiembre de 1997, se faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a formular y controlar políticas y normas para promover el desarrollo agropecuario nacional.

Que por ser Bolivia, signataria de acuerdos y tratados internacionales, como el acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que establece un conjunto de medidas sanitarias para proteger la vida, la salud humana, animal y vegetal de riesgos derivados de importaciones.

Que la producción vitícola en el país contribuye a la generación de niveles significativos de empleo y se encuentra en proceso de expansión, consolidando una cadena agroproductiva priorizada por el gobierno nacional, por lo que es necesario proteger su estado sanitario, con el fin de evitar la reducción de la producción y productividad del cultivo de la uva, por lo que es imperioso tomar medidas para prevenir la introducción de plagas y enfermedades exóticas del cultivo de la vid al territorio nacional mediante un instrumento normativo.

POR TANTO:

El Señor Ministro en el Despacho de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO): La presente Resolución Ministerial tiene por objeto establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de frutos frescos, frutos secos, material de propagación para fines de investigación y/o comercialización de uva/vid (*Vitis vinifera*) al territorio nacional.

SEGUNDO.- (REQUISITOS DE IMPORTACIÓN): Se establecen los siguientes requisitos para la importación de frutos frescos, frutos secos, material de propagación para fines de investigación y/o comercialización de uva/vid (*Vitis vinifera*).

I. **Material de propagación para investigación y/o con fines comerciales.**

1.1 **Plantas y material de propagación vegetativa.-**

- Tener la Constancia Previa en el País de Origen.
- Certificado Fitosanitario del país de origen, donde conste el cumplimiento de: provienen de áreas libres de *Grapevine fanleaf virus*, *Guignardia bidwelli* (hongo) . *Margarodes vitis*, (insecto), *Xanthomonas sp.*(bacteria); y

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Sanaderia y Desarrollo Rural

que el material de propagación deberá estar libre de los siguientes insectos *Brevipalpus chilensis*, *Daktulosphaira vitifoliae*, *Lecanium corni*, *Partenolecanium persicae*, *Quadraspidiotus perniciosus* y *Coniella diplodiella*; además, de los siguientes hongos *Plowright ribesia*, *Phymatotrichum omnivorum*, *Pseudopeziza tracheiphila*, *Stereum* sp.

- Las plantas y material de propagación vegetativa deben estar libres de tierra, materia orgánica y material extraño.
- Se realizará el Seguimiento Fitosanitario en los lugares de propagación y se cumplirá con la Inspección Fitosanitaria y Tratamiento Fitosanitario.

1.2 Semilla sexual para siembra.

- Constancia Previa en el País de Origen
- Certificado Fitosanitario de origen, donde conste el cumplimiento de: Provenir de plantaciones libres del virus: *Grapevine fanleaf virus*.
- Se realizará el Seguimiento Fitosanitario en los lugares de siembra y Tratamiento Fitosanitario.
- La semilla deberá llegar libre de tierra orgánica y material extraño.

II. Frutos frescos para consumo. Deberán contar con el Certificado Fitosanitario de Origen donde conste el cumplimiento de:

- Provenir de áreas libres de los insectos: *Bactrocera spp.* y *Brevipalpus chilensis*, y los frutos deben estar libres de los insectos: *Anastrepha ludens*, *Anastrepha suspensa*, *Ceratilis rosa*, *Partenolecanium persicae* y *Quadraspidiotus perniciosus*; asimismo deben estar libres de la bacteria *Xylella fastidiosa*.
- Los frutos frescos para consumo deben llegar limpios y libres de cualquier material extraño.
- En caso necesario se realizará un Tratamiento Fitosanitario y la Inspección Fitosanitaria será imprescindible.

III. Frutos secos (pasas). Deberán contar con el Certificado Fitosanitario de Origen indicando que está libre de plagas cuarentenarias y es apto para consumo humano.

TERCERO.- (ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS): En caso que la procedencia de los productos mencionados en el Art. 1o. de la presente Resolución provengan de lugares de riesgo, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) queda facultado para realizar un estudio de Análisis de Riesgo de Plagas en el país de origen.

CUARTO.- (COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO): Los Permisos Fitosanitarios para importación de frutos frescos, frutos secos, material de propagación para fines de investigación y/o comercialización, serán emitidos por el SENASAG, a fin de garantizar y precautelar la sanidad vegetal del país.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

o

QUINTO.- (TRANSGRESIONES): La internación al país de frutos y material vegetal antes señalados, estará condicionada a la presentación de los requisitos contenidos en los instrumentos normativos citados en los Arts. 2 y 3, caso contrario los productos no podrán ingresar al país, quedando sujetos los importadores a las sanciones previstas de acuerdo a la normativa vigente.

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Walter F. Núñez Rodríguez
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA
M. A. G. D. R.

Lic. Hugo Carvajal Donoso
Ministro de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Rural
M. A. G. D. R.

Daniel Ortega Flores
Responsable Archivo Central
M. A. G. D. R.

Registrado a fs. 27 del Libro 139
En fecha 02 de febrero de 1961

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Daniel Ortega Flores
Responsable Archivo Central
M. A. G. D. R.

DIRECCIÓN GENERAL
ASISTENTE